

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 35/2024, de 30 de mayo, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2024/2025, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja

202405310107307

III.2102

En desarrollo de las competencias atribuidas a esta Administración educativa, tras la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se publicó el Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización y evaluación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La publicación del Decreto 43/2022, de 21 de julio, como consecuencia de la adaptación y desarrollo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Bachillerato, ha introducido cambios significativos en el conjunto de normas que regulan algunos aspectos fundamentales de la educación secundaria, fundamentalmente en lo relativo al enfoque de la acción educativa, concretada en el currículo, que debe estar orientada a facilitar el desarrollo educativo inclusivo del alumnado, garantizando su formación integral y que debe centrarse en la adquisición de determinadas competencias, fundamentando todo el proceso de evaluación de la etapa en la valoración del grado de consecución de las mismas.

Por tanto, una vez establecidas las enseñanzas mínimas del Bachillerato, desarrollado su currículo y concretados los aspectos básicos de esta etapa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo, con la experiencia de aplicación del curso pasado, precisar aquellos aspectos de la etapa de Bachillerato que sirvan para puntualizar y desarrollar aspectos normativos vigentes, aprobando las presentes instrucciones, con la finalidad de conseguir la correcta organización y el buen funcionamiento de los institutos durante el curso 2024/2025.

Por todo lo expuesto, en su virtud y con base en las competencias conferidas por el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que figuran como anexos a la presente resolución, y a las que deberán ajustarse, durante el curso 2024/2025, la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparten las enseñanzas de Bachillerato, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Las instrucciones a las que se refiere la presente resolución serán de aplicación a los centros privados y privados concertados en todo aquello que les afecte, sin detrimento de las competencias que ostentan las personas titulares de dichos centros.

Tercero. Publicar la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación en el curso 2024/2025.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Logroño a 30 de mayo de 2024.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

ANEXO I

Instrucciones BACHILLERATO - curso 2024/2025

Las instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Primera. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular determinados aspectos de la organización, funcionamiento, evaluación, promoción y titulación de las enseñanzas de Bachillerato, que sirven para establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2024/2025 de los Institutos de Educación Secundaria, en aplicación y desarrollo del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de Bachillerato.

Segunda. Organización y horario.

1. El horario de la etapa de Bachillerato será el establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato.

2. En el caso de que un centro educativo decidiera incrementar ese horario, deberá cursar su solicitud, bien mediante la Oficina Electrónica del Gobierno de La Rioja, o bien a través del programa de gestión educativa RACIMA, dirigiendo la misma al servicio competente en ordenación académica de la Dirección General Innovación y Ordenación Educativa, durante la segunda quincena del mes de junio. La Dirección General competente, previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, dictará resolución en los plazos determinados por la normativa vigente y no más tarde de la primera quincena del mes de septiembre.

Tercera. Voluntariedad de la materia de Religión.

1. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 43/2022, de 21 de julio, apartado 2, la Consejería con competencia en materia educativa garantizará que, al inicio de curso, el alumnado mayor de edad y lo padres, madres o tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Administración educativa.

2. Las solicitudes para cursar la materia de Religión se formalizarán en el momento en que se realice la matrícula del curso correspondiente, bien a través del impreso de matrícula o mediante el sistema electrónico que se habilite para ello. En cualquier caso, deberán quedar debidamente identificados los progenitores o tutores legales y el alumnado sobre quien se expresa dicha voluntad.

Cuarta. Nuevas materias optativas propuestas por los centros.

1. Procedimiento para la solicitud de materias optativas por parte de los centros educativos: todas las solicitudes propuestas por los centros educativos deberán solicitarse mediante el siguiente procedimiento:

a) Las propuestas de nuevas materias optativas deberán ser solicitadas, bien a través de la Oficina Electrónica del Gobierno de La Rioja, o bien mediante el programa de gestión educativa RACIMA, debiendo dirigirse al servicio con competencias en ordenación académica de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa antes de finalizar el primer trimestre del curso escolar. La impartición de estas nuevas materias optativas deberá comenzar a partir del curso siguiente al de la comunicación de la autorización por parte de la Administración educativa.

b) Las solicitudes presentadas por los centros educativos, tras el preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, se resolverán y notificarán a los centros por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa en los plazos legalmente establecidos. El informe deberá contemplar si la información contenida en la solicitud cumple los requisitos establecidos en el punto 2 de este apartado. Asimismo, el informe deberá recoger el grado de adecuación de los materiales editoriales en los que se fundamenta la materia con respecto al alumnado al que va dirigida la misma.

c) Si la propuesta de una nueva materia optativa coincide en gran medida con otra materia ya existente, se deberá impartir esta segunda. Esta decisión será resuelta por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Técnica Educativa, debiendo ser comunicada al centro solicitante en los plazos legalmente establecidos.

d) Cada centro sólo podrá solicitar una materia optativa para cada modalidad o vía que se imparta efectivamente en cada uno de los dos cursos.

e) Las materias optativas ofertadas por los centros podrán corresponderse con las materias específicas de modalidad que, en este caso, ajustarán su desarrollo a la carga lectiva asociada a las materias optativas, siendo las competencias específicas y sus criterios de evaluación los mismos que los de la materia de modalidad, así como los descriptores operativos asociados a cada competencia específica. En el caso de que el alumnado se encuentre matriculado en la correspondiente específica de modalidad, no podrá cursar la misma materia como optativa adaptada.

f) Una vez autorizadas, las materias optativas deberán ser ofertadas a todas las modalidades o vías de bachillerato que se cursen en el centro, pudiendo seguir siendo impartidas a lo largo de otros cursos académicos, sin necesidad de una nueva autorización anual, siempre y cuando no cambien las condiciones en las que fueron autorizadas o el centro educativo decidiera su sustitución por otras.

g) Ninguna materia optativa propuesta por el centro podrá impartirse de forma provisional sin la preceptiva autorización. A este respecto el Servicio de Inspección Técnica Educativa incluirá en su informe la posibilidad de subsanar los defectos en la presentación de la misma, antes de la definitiva autorización por la Dirección General competente.

h) Con carácter general, las materias optativas solo podrán ser impartidas si existe un número igual o superior a doce estudiantes. Excepcionalmente, los centros docentes podrán constituir grupos con un número de alumnado inferior al establecido, previa autorización de la Dirección General con competencias en ordenación educativa.

i) Todas las materias optativas autorizadas podrán ser impartidas en otros centros educativos, previa solicitud de los mismos y autorización de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.

2. Información que deberá acompañar a la solicitud de una materia optativa de nueva oferta:

a) Denominación de la nueva materia optativa, que aparecerá en todos los documentos asociados a la solicitud.

b) Introducción en la que se exponga una breve explicación de la materia, los objetivos que persigue y la justificación de la necesidad de su implantación.

c) Especificación del curso y modalidad o vía en el que se vaya a impartir.

d) Enumeración de las competencias específicas, criterios de evaluación y descriptores operativos asociados. Estas competencias específicas, sus criterios de evaluación y sus descriptores operativos serán los ya existentes en alguna otra materia establecida en el Decreto 43/2022, de 21 de julio. Dado que las nuevas materias deberán ser una materia que profundice en algún aspecto tratado en alguna o algunas materias ya existentes, o incluso la impartición de una materia ya regulada como obligatoria, pero con una carga horaria diferente, no se podrán introducir competencias específicas distintas.

e) Enumeración de los saberes básicos que deberán incluirse en la propuesta de materia optativa.

f) Planificación de las distintas unidades de programación que configurarán la nueva materia, así como una propuesta de situaciones de aprendizaje asociadas a las mismas, distinguiendo en cada unidad de programación los distintos componentes curriculares y su temporalización.

g) Enumeración de los materiales editoriales (manuales, libros de texto o recursos digitales...) en los que se fundamente esta materia. Los materiales producidos como consecuencia del desarrollo de la nueva materia deberán realizarse siguiendo las pautas de los Recursos Educativos Abiertos, por lo que no podrán suponer, bajo ningún concepto, un coste para el alumnado o sus familias. Estos materiales educativos se deberán poner a disposición de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa a los únicos efectos de su posible distribución entre otros centros educativos.

h) Concreción en la prioridad de las especialidades docentes que impartirán la nueva materia optativa solicitada.

3. Requisitos de las materias optativas solicitadas:

a) A los efectos de evaluación, las nuevas materias optativas propuestas por los centros tendrán el carácter de evaluables y estarán sujetas en todos sus términos a la regulación vigente sobre evaluación.

b) El departamento didáctico encargado de su impartición será aquel que imparta materias de las que se hayan podido derivar las materias optativas solicitadas, según lo establecido en el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por

el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

c) En el caso de que la materia solicitada trabaje competencias específicas de distintas materias con concurrencia de diversos departamentos didácticos, será una decisión a tomar con base en de la autonomía de gestión de los centros educativos, siempre que el docente implicado en su impartición pertenezca a uno de los departamentos partícipes y no se vulnere lo indicado en el punto b).

4. La autorización para impartir una nueva materia optativa que deje de cumplir alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, podrá ser revocada de oficio por la Dirección General competente mediante resolución, una vez comprobada e informada por el Servicio de Inspección Técnica Educativa. Para su nueva autorización y, consiguiente implantación, el centro deberá volver a formalizar el procedimiento descrito en los apartados previos.

Quinta. Organización de los estudios de Bachillerato.

1. El alumnado que curse la modalidad de bachillerato general podrá elegir como materias específicas de modalidad de opción aquellas materias que figuren como específicas de otras modalidades, bien sean de carácter obligatorio, bien sean de carácter opcional, si bien deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La materia debe ser ofertada e impartida en el centro.

b) Las materias que sean de continuidad se registrarán por los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 43/2022 de 21 de julio.

2. La materia optativa de 1º de Bachillerato Práctica Musical y Espectáculo no puede ser ofertada en la modalidad de Bachillerato de Artes para evitar la redundancia entre materias. Sin embargo, dado el hecho de que dicha redundancia solo se produce en la vía de Bachillerato de Música y Artes Escénicas, la materia referida podrá ofertarse al alumnado que curse la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño del Bachillerato de Artes.

3. La materia optativa de 2º de Bachillerato Cultura audiovisual, al coincidir en su denominación con una materia específica de 1º de Bachillerato en la modalidad de Artes, se hace necesario aclarar que:

a) La materia optativa de 2º de Bachillerato tendrá la carga lectiva de tres horas, a diferencia de la materia específica con la misma denominación de 1º de Bachillerato, cuya carga lectiva es de cuatro horas.

b) No podrá cursarse como materia optativa en 2º de Bachillerato si se ha cursado como materia específica de modalidad en 1º, por lo que aquel alumnado que no la haya elegido como materia específica en 1º podrá hacerlo como optativa en 2º, independientemente de la modalidad y vía de bachillerato que esté cursando.

c) En la matrícula aparecerá con la denominación de Cultura audiovisual optativa.

4. La asignación de materias comunes y específicas de modalidad de Bachillerato se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 286/2023 de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

5. La asignación de materias optativas de Bachillerato a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria será la establecida en el anexo II.

6. En aquellas materias en las que estuviera implicado en su posible impartición más de un departamento didáctico, se asignará el aumento del cupo de profesorado necesario para poder atenderlas en aquel departamento en el que se genere el menor incremento de personal. Se tratará de cumplimentar primero las jornadas parciales del profesorado existente, antes de solicitar una jornada parcial de un nuevo profesor o profesora.

7. El alumnado proveniente de otra comunidad autónoma que presente una materia optativa pendiente que no sea impartida en el centro, tendrá que matricularse en alguna de las materias optativas impartidas en el centro de destino.

8. El alumnado proveniente de otro centro educativo de La Rioja que presente una materia optativa pendiente que no sea impartida en el centro de destino, podrá optar por:

a) Cursar la materia pendiente a través del régimen de educación a distancia o en otro centro de la localidad, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 43/2022 de 21 de julio.

b) Elegir una nueva optativa de las ofertadas en el centro de destino.

9. La convalidación de distintas materias para aquel alumnado que curse o haya cursado los estudios profesionales de Música estará regulada por la Orden 6/2017, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

10. En la convalidación de materias de Bachillerato para el alumnado que cursa o ha cursado las enseñanzas profesionales de Música, se tendrá en cuenta la posibilidad de convalidar materias que no sean impartidas en el centro. Un resumen de las convalidaciones posibles se adjunta a la presente resolución como anexo III.

Sexta. Evaluación.

1. La evaluación en esta etapa está regulada conforme a lo establecido en el capítulo V del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. A lo largo del curso se deberán contemplar todos los criterios de evaluación, pudiendo utilizar el mismo criterio de evaluación en más de una ocasión, pero no necesariamente en cada una de las evaluaciones.

3. En relación con lo establecido en los artículos 33.7 y 33.8 del Decreto 43/2023, de 21 de julio, cada centro educativo, en uso de su autonomía pedagógica, en la evaluación de 2º de Bachillerato podrá establecer el porcentaje que considere en cada procedimiento o instrumento de evaluación, no siendo aplicable en el curso académico 2024/2025 el tope máximo del 60%, establecido en dichos artículos para un modelo concreto de procedimiento.

4. En los boletines de información del alumnado se recogerán las calificaciones de cada materia en los términos establecidos en el Decreto 43/2022, de 21 de julio.

5. Cada centro podrá ejercer su autonomía para establecer el proceso para facilitar la recuperación de las materias pendientes a través de los planes de recuperación. Para el alumnado con materias pendientes, se elaborará un plan de recuperación individual con la misma estructura que la de la programación didáctica asociada a la materia pendiente. Se aplicará esta medida al alumnado que en el curso académico anterior no hubiera alcanzado unas calificaciones positivas en una o varias materias. Tendrá carácter individual y se realizará sobre cada materia considerada.

6. El plan de recuperación indicará claramente los distintos procedimientos de evaluación que van a ser tenidos en cuenta y los momentos en los que se llevarán a cabo.

7. La materia o materias para las que se le haya diseñado un plan de recuperación a determinado alumnado estarán sujetas a la escala de calificaciones conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

8. Si la materia pendiente es de las determinadas como de continuidad, la superación de la materia de segundo curso estará condicionada a la superación de la de primero, por lo que aquella no se calificará definitivamente hasta que se haya superado la de primero.

9. En caso del profesorado sujeto a separación voluntaria o forzosa del servicio o de baja laboral, cuando no pueda completar la evaluación, la Jefatura del departamento didáctico asumirá la responsabilidad de calificar las diversas materias en función de los informes de que disponga. En el caso de recaer dicha situación en quien represente la Jefatura del departamento, será la Jefatura de estudios quien asuma el compromiso.

Séptima. Atención a las diferencias individuales.

1. En lo referente a medidas de atención a las diferencias individuales se tendrá en cuenta lo contemplado en la legislación vigente.

2. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3. Las medidas de atención a las diferencias individuales que se contemplan en esta etapa son las siguientes:

a) Ajuste de Accesibilidad al Currículo (AAC): esta medida está dirigida al alumnado con necesidad de apoyo educativo derivada de la identificación de barreras para el aprendizaje relacionadas con Trastorno de Déficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDAH), trastornos del aprendizaje, así como para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad sensorial (auditiva, visual o motora), o de autismo, que precise el uso de medidas

o materiales técnicos específicos. Facilitarán la participación en las situaciones de aprendizaje previstas, así como el desarrollo y consecución de las competencias específicas para su curso. En particular, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera.

Se reflejará en los documentos oficiales de evaluación con las siglas AAC y los referentes de la evaluación serán los mismos que los establecidos en la programación para su curso, sin que, en ningún caso, la aplicación de esta medida pueda influir en la valoración de cada materia. Estas adaptaciones han de quedar reflejadas en la plataforma de gestión educativa Racima y llevarse a cabo a lo largo de toda la etapa de Bachillerato con el fin de poder solicitar las medidas oportunas a tener en cuenta en la realización de la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU).

b) Flexibilización: la aplicación de esta medida, tal y como señala el artículo 51 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, conlleva reducir un año la duración de la etapa de Bachillerato del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de altas capacidades, siempre y cuando se garantice el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades y de su personalidad. La adopción de esta medida será autorizada mediante resolución de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa y será necesario el consentimiento expreso de los progenitores o tutores legales del alumnado.

c) Exención parcial de materias (ExP): para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o movilidad podrá solicitarse la exención parcial de determinadas materias de Bachillerato.

d) Bachillerato en tres años académicos: de manera excepcional, tal y como recogen los artículos 17 y 50.1 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, y para aquel alumnado que, entre otro, requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos en régimen ordinario.

Octava. Programaciones didácticas.

1. La programación y la enseñanza de las materias o ámbitos curriculares, de acuerdo con el artículo 91.1.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se encomienda al profesorado.

2. A los efectos de esta resolución, las programaciones didácticas son los documentos institucionales de planificación de las enseñanzas en los que los centros concretarán el currículo establecido en el Decreto 43/2022, de 21 de julio.

3. Las programaciones didácticas tienen la consideración de documento sujeto a posibles modificaciones a lo largo del curso escolar. Si las modificaciones se produjeran más allá de la aprobación de la Programación General Anual y afectasen a la calificación de las materias, será necesario informar de estas modificaciones a la Jefatura de Estudios, que a su vez informará del cambio al Servicio de Inspección Técnica Educativa y al alumnado y sus familias mediante los sistemas de información habituales en el centro.

4. La programación será la misma para cada curso y materia. Únicamente se realizarán adaptaciones, derivadas de programas autorizados por la Consejería con competencia en materia de educación, en los que se especifiquen modificaciones en la programación de referencia.

5. El director del centro, en uso de las competencias asignadas como responsable pedagógico, asegurará un adecuado diseño, desarrollo y evaluación de la programación didáctica de la etapa y de la práctica docente.

6. Fecha de entrega de las programaciones: todas las programaciones de nueva creación serán aprobadas con fecha límite del 30 de octubre de 2024.

Novena. Probidad académica.

Si bien las medidas sobre la probidad académica deben establecerse en función de las normas establecidas por cada centro, en el Anexo IV de la presente resolución se recogen una serie de referentes de actuación relacionados con el proceso de evaluación del alumnado.

Décima. Apoyo y asesoramiento al profesorado para la concreción del proceso educativo.

El personal de asesoramiento del Centro Riojano de Innovación Educativa (CRIE), junto al Servicio de Inspección Técnica Educativa asesorarán al profesorado sobre la forma de llevar a cabo el proceso de planificación de las distintas materias, así como del diseño y práctica evaluativa, con especial atención a la forma de tratar las diferencias individuales y su repercusión en la evaluación final del alumnado.

ANEXO II

Asignación de materias optativas a las distintas especialidades docentes

Materias optativas de Bachillerato	Especialidades de los cuerpos*
Segunda Lengua Extranjera I y II	Alemán Francés Departamento lingüístico vinculado
Cultura Científica	Física y Química Biología y Geología Tecnología
Oratoria	Filosofía Cultura Clásica Latín Griego Lengua Castellana, Geografía e Historia
Dibujo artístico	Dibujo
Práctica musical y espectáculo	Música
Tecnología de la Información y Comunicación I y II	Informática Tecnología
Psicología	Filosofía
Programación	Informática Tecnología Matemáticas
Fundamentos de Administración y Gestión	Administración de Empresas Economía
Cultura Audiovisual	Dibujo
Educación Física	Educación Física
Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Biología

* El orden de anotación de especialidades para cada una de las materias optativas no indica ningún tipo de prelación.

ANEXO III

Convalidaciones Bachillerato / Enseñanzas Profesionales de Música

BACHILLERATO: ASIGNATURAS DE MODALIDAD CON ESTUDIOS PROFESIONALES DE MÚSICA

ANEXO II: Materia de Bachillerato que se convalida.	Asignatura con la que se convalida	Órgano que resuelve
Análisis Musical I.	1 ^{er} curso de Armonía. – 3º EPM	Dirección General con competencias en ordenación
Análisis Musical II.	2º curso de Armonía. – 4º EPM	
Artes Escénicas I.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	
Artes Escénicas II.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	
Coro y Técnica Vocal I.	1 ^{er} curso de Coro o asignatura de contenido análogo. – 1º EPM	
Coro y Técnica Vocal II.	2º curso de Coro o asignatura de contenido análogo. – 2º EPM	
Cultura Audiovisual.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	
Historia del Arte.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	
Historia de la Música y de la Danza.	Un curso de una asignatura de contenido análogo. HISTORIA DE LA MÚSICA – 5º EPM	
Lenguaje y Práctica Musical.	2º curso de Lenguaje Musical. – 2º EPM	
Literatura Dramática.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	
Literatura Universal.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.	

BACHILLERATO: ASIGNATURAS OPTATIVAS CON ESTUDIOS PROFESIONALES DE MÚSICA

ANEXO VI: Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con la que se convalida	Órgano que resuelve
1º BACH Materias optativas 1. Segunda Lengua Extranjera I. 2. Cultura Científica. 3. Oratoria. 4. Dibujo Artístico. 5. Práctica Musical y Espectáculo. 6. Tecnología de la Información. 7. Materia ofertada por centro / Administración Educativa.	• Cualquier asignatura superada de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, previa o simultáneamente y no utilizada anteriormente.	Director/a del centro público
2º BACH Materias optativas 1. Segunda Lengua Extranjera II. 2. Psicología. 3. Programación. 4. Fundamentos de Administración y Gestión. 5. Cultura Audiovisual. 6. Educación Física. 7. Ciencias de la Tierra y Medioambientales. 8. Materia ofertada por el Centro / Administración Educativa.	• Cualquier asignatura superada de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, previa o simultáneamente y no utilizada anteriormente.”	Director/a del centro público

ANEXO IV**Consideraciones sobre la probidad académica.**

1. La probidad académica queda definida como un conjunto de valores y habilidades que promueven la integridad personal y las buenas prácticas en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación.

2. Se establecerá en el documento de normas el tratamiento sobre la política de probidad determinado por el centro educativo, mencionando entre otros posibles, los siguientes aspectos:

- a) Separación o abandono del alumnado de una prueba o examen, así como la anulación o valoración negativa, si procede, del procedimiento de evaluación en el que se tenga certeza de que se han incumplido las normas sobre probidad académica.
- b) Posible pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) Información al alumnado sobre la política de probidad del centro, cuidado y atención para destacar los riesgos de conductas deshonestas por parte del alumnado.
- d) Las conductas que el centro considere que puedan poner en riesgo la honestidad y la práctica académica.
- e) Los docentes deberán explicar a su alumnado el concepto de propiedad intelectual y las consecuencias de su incumplimiento.
- f) En la acción tutorial deberá contemplarse la explicación al alumnado de los siguientes conceptos:
 - Plagio
 - Colusión
 - Doble uso de un trabajo, entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos procedimientos de evaluación.
- g) Situaciones derivadas de la utilización de la Inteligencia Artificial (IA) en la evaluación del alumnado.

3. La incorporación de la IA está generando determinadas situaciones que pueden afectar al proceso de enseñanza-aprendizaje. Desde la Administración educativa no se prohíbe el uso de programas de inteligencia artificial. No obstante, el uso de herramientas de inteligencia artificial deberá ser coherente con la política de probidad académica que cada centro determine. El alumnado debe saber si el centro educativo, dentro de su política de probidad académica, considerará que un trabajo producido (incluso solo en parte) por estas herramientas se considera o no como propio del alumnado.

Por tanto, al igual que con cualquier cita o material procedente de otra fuente, debe quedar claro qué texto, imagen o gráfico generado por inteligencia artificial que se incluya en un trabajo se ha generado a través de esos programas. Los programas deberán mencionarse en el cuerpo del texto y deberán incluirse la correspondiente referencia en la bibliografía, y con todo, el centro deberá decidir y comunicar en qué medida ese trabajo se considera o no, de elaboración propia del alumnado.

4. A la hora de plantear procedimientos de evaluación habrá que tener en cuenta las potencialidades de este tipo de programas:

- a) Responder preguntas de cualquier materia, incluso resolución de problemas científico-matemáticos.

- b) Resumir o explicar información a nivel elemental o avanzado o incluso completar un texto.
 - c) Crear un contenido original en formato texto: redacciones, poemas, canciones, guion de un video, preguntas de un examen, fórmulas de una hoja de cálculo, un listado con una planificación de una lección, etc.
 - d) Traducir un texto a otro idioma con gran precisión
 - e) Proporcionar feedback: a partir de un texto lo puede analizar para dar retroalimentación
 - f) Escribir un código de programación: puede no solo escribir en el lenguaje HTML, Java o Python entre otros, sino que también puede encontrar errores y explicar el código paso a paso.
 - g) Gracias a su capacidad de recordar, tras tu primera pregunta se puede seguir preguntando, para saber más, para aclarar dudas o para perfilar el estilo de la respuesta que se busca y todo en un lenguaje natural.
5. Estas situaciones no deben provocar que las actividades encomendadas al alumnado sean de mayor complejidad, ya que pueden provocar unos resultados que no pongan de manifiesto lo que se persigue con la evaluación.